

ESTATUTOS

Cooperativa de Ahorro,
Crédito y Servicios
Múltiples Integra

ESTATUTOS

Cooperativa de Ahorro, Crédito y
Servicios Múltiples Integra



ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRA (COOPINTEGRA)

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

Artículo No. 1: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, ha quedado constituida la COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRA identificada por sus siglas (COOPINTEGRA), la cual tiene su domicilio legal en la calle Cul de Sac 1 No.10, Urbanización Fernández. Su duración será ilimitada, la cual se regirá por el presente estatuto, la ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento de aplicación, esta podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, será de capital variable y duración indefinida.

Artículo No.2: LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES LO SIGUIENTE:

- a) Fomentar el sistema cooperativo en todas sus formas, estimular el ahorro y la cooperación económica entre sus asociados.
- b) Dar servicios a sus asociados y a las empresas en que funcione.
- c) Recibir aportación al capital.
- d) Conceder préstamos a corto y largo plazo a sus asociados a un interés razonable, con garantía personal, prenda o hipotecaria, con fines productivos o providentes y de legítima necesidad; especialmente evitando la "USURA".
- e) Capacitar económica y socialmente a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.

- f) Desarrollar actividades económicas que sean necesarias para lograr un mayor crecimiento económico, como es convertir los excedentes en aportaciones para obtener mayores beneficios.
- g) Satisfacer las necesidades de los socios de acuerdo a su capacidad de crédito.
- h) Capacitar a los socios mediante una adecuada educación Cooperativa o de cualquier otro tipo, para promover el progreso y bienestar de sus familias y de la sociedad en general.
- i) Establecer y mantener un sistema de gestión de calidad que asegure la mejora constante de los procesos y la satisfacción de las necesidades de los socios.
- j) Diseñar planes para estrategias de inversión.

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo, la ley 127 sobre asociaciones cooperativas y su reglamento de aplicación y el presente estatuto.

CAPITULO II

INGRESO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo No. 3: Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido como socio por resolución del Consejo.
- b) Ser legalmente capaz
- c) Pagar una cuota de ingreso de RD\$300.00, la cual no es reembolsable.
- d) Pagar por lo menos un certificado de aportación por valor de RD\$3,000.00
- e) Ahorrar mensualmente un mínimo de un 3% de su salario de

la cual ira un 1% a la cuenta de capital y 2% a la cuenta de ahorro.

- f) Participar en los cursos básicos de cooperativismo, convocado por el Consejo de Administración, del cual deberá presentar la constancia o certificación de lugar.
- g) No haber participado en acciones fraudulentas contra ninguna institución o persona física.
- h) Gozar de buena reputación y reconocidos valores humanos en la comunidad.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo No. 4: Son deberes de los socios:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley 127-64 sobre Asociaciones cooperativas y su reglamento, así como la política de crédito vigente.
- b) Cumplir puntualmente con todos sus compromisos económicos y sociales con la cooperativa.
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las asambleas y demás reuniones que sean convocados.
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos centrales de la cooperativa.
- f) Informar al consejo de Administración por escrito cualquier anomalía o inconveniente que tuviera el socio con el servicio que ofrece la cooperativa.
- g) Participar en las diferentes actividades que organicen la cooperativa y beneficios.
- h) Velar por el patrimonio de la cooperativa en el interés de cada uno de los socios.
- i) Defender ante cualquier persona física o jurídica el cooperativismo como doctrina y practica de justicia social y económica.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo No. 5: Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la Cooperativa.
- b) Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- c) Controlar, chequear y actualizar cuando lo requiera el movimiento de sus operaciones en la cooperativa mediante el uso de su página Web.
- d) Asistir a las asambleas que celebre la Cooperativa en las cuales sólo tendrán derecho a voz y un voto.
- e) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la Cooperativa.
- f) Participar de los excedentes netos en proporción a las operaciones económicas realizadas por la Cooperativa, conforme con los resultados de cada año fiscal.
- g) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia y presentar las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados de la Cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias lo demanden y siempre que dicha solicitud esté firmada por el 20% de los socios activos.
- i) Obtener copia del presente Estatuto y todos los documentos que periódicamente prepara la Cooperativa.

CAPITULO III

PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS

Artículo No. 6: La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de

Administración. Cuando esto suceda el renunciante para volver a ingresar a la Cooperativa, tendrá que cumplir los requisitos de admisión como socio nuevo, pero seguirá siendo responsable de cualquier deuda que haya contraído con ésta, así como también de la garantía prestada a otros socios hasta que el saldo del préstamo sea cubierto por otra garantía.

b) Fallecimiento.

c) Suspensión acordada por el Consejo de Administración fundamentada en alguna de las siguientes causas:

d) Por infracción grave a la disciplina.

e) Por ser convicto de algún delito grave.

f) Cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa y sus fines y propósitos.

g) Dejar de ser empleado permanente de una de las compañías indicadas por el consejo de administración.

Párrafo: Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por unanimidad de los miembros presentes, éste podrá apelar de tal decisión ante la primera asamblea de delegado que se celebre. La solicitud de apelación deberá entregarse al Secretario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su suspensión. La asamblea, por mayoría de los presentes podrá sostener la decisión del Consejo o podrá ordenar que el socio continúe en la Cooperativa.

Artículo 7.- Al aprobarse el retiro del socio se le devolverá cualquier cantidad de dinero que tenga como ahorro y aporte al capital en la cooperativa, este pago será efectuado dentro de los sesenta (60) días siguientes al retiro o exclusión del socio. El interés generado por los servicios utilizados durante el periodo que se esté conociendo, serán entregados luego de haber realizado la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

La aceptación de la renuncia o la exclusión de un socio no será efectiva hasta tanto éste no haya cumplido con su obligación o responsabilidad sobre cualquier deuda que haya contraído, así como las garantías prestadas a otros socios hasta que el saldo del préstamo sea cubierto por otras garantías.

Artículo 8.- El asociado dimitente o excluido por cualquier causa, tendrá derecho al monto de sus aportaciones de capital, ahorro y a al excedente acumulado por el uso de los servicios, como lo especifica el artículo 7. Antes de efectuar este reembolso el Tesorero deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 9.- El capital social de esta Cooperativa se formará:

- a) Con aportaciones directas y voluntarias de los asociados.
- b) Con los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea.
- c) Con donativos que reciban.
- d) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo.
- e) Exceso de Activo sobre Pasivo
- f) Certificación de capital.
- g) Con el 3% del excedente bruto.

Artículo 10.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo de forma individual e intranferible por un valor de (3, 000.00).

Artículo 11.- La Cooperativa cuenta con una página WEB, donde cada socio podrá de manera individual revisar todas las transacciones por concepto de pago, retiro y préstamos.

Artículo 12.- Esta Cooperativa tendrá capital variable e iniciara sus operaciones con un capital de (RD125.000.00).

Artículo 13.- El interés que ganará cada socio por aportaciones o cuotas parte de capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre ejercicio, no excederá el 5% pagadero de los excedentes de la Cooperativa según balance general al cierre de operaciones.

Artículo 14.- Ningún socio podrá retirar certificados de aportación cuyo valor reduzca el importe total de los mismos a una cantidad menor del importe total de sus deudas con la Cooperativa ya sea en calidad de prestatario, organizador, o deudor y garantizador, sin el previo consentimiento del Comité del Crédito. Disponiéndose que los socios que participen en la administración y control de la Cooperativa no podrán retirar sus certificados mientras desempeñen tales cargo.

Artículo 15.- Los socios podrán retirar sus certificados de aportación cuando decidan retirarse de la cooperativa o sea expulsada, siempre que no tenga compromisos con la misma.

El Consejo de Administración actuara conforme a lo que establecido en el artículo 7.

Artículo 16.- Los certificados de aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen, a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraídos con ésta.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Artículo 17.- El ejercicio fiscal de la Cooperativa se iniciará el 1ro.

de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del siguiente año, preparándose al efecto los estados financieros.

Artículo 18.- Anualmente, antes de la distribución de los excedentes a repartir se separará el 5% para reserva de fines educativos, de cual se extraerá un 5%, dividido de la siguiente forma un 2.5% para la federación Dominicana de cooperativas y un 2.5% para la confederación Dominicana de cooperativas, de no estar Federada, será dividida de la siguiente forma, un 2.5% para la confederación y el 2.5% para Instituto de Desarrollo y Crédito cooperativo IDECOOP para fines de educación cooperativa.

Párrafo: Se reservara un 5% de los intereses para amortizar la cuenta incobrable.

Se destinara por lo menos $\frac{2}{10}$ dos décimas del 1% uno por ciento del volumen total de las operaciones brutas de la cooperativa a un fondo de reservas general según reglamento de la ley 127-64.

Artículo 19.- El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizará en la siguiente forma:

El excedente neto será distribuido entre los socios en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio social terminado, tomando como base el ingreso total de intereses cobrados. Al distribirse los excedentes entre los socios que han contribuido a producirlos, debe hacerse equitativamente de tal manera que nadie obtenga ganancias a costa de otro.

Artículo 20.- El consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados, puede ordenar se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y progreso de la sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los asociados.

CAPITULO VI

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 21.- La Dirección, Administración y Control de esta Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Comité de Crédito
- e) Distrito cooperativos

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 22.- La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones siempre que se hubieren tomado en conformidad con este Estatuto y la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos.

La asamblea General de Delegados será Ordinaria o Extraordinaria, según se especifica en los presentes Estatutos.

La Asamblea General de Delegados se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del año social, previa convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada por escrito y publicada a través de los medios de comunicación, con diez (10) días laborables de anticipación. Anexo a la convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por el Órgano de Administración y de Control.

Artículo 23.- El Consejo de Administración o el de Vigilancia podrán convocar para Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla siempre que el 20% de los socios así lo soliciten. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración por lo menos 15 días antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea, y deberá especificar el propósito de la misma. En estas Asambleas Extraordinarias también deberán convocarse con 15 días de anticipación.

Artículo 24.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideran legalmente constituidas con un quórum de 40% de los asociados. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedara legalmente constituida con el 20% de los Asociados activos a que se hace referencia en este artículo, sin necesidad de una segunda citación.

Se exceptúa de esta disposición cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la sociedad o fusionar la sociedad con otras de igual finalidad en cuyos casos se necesitara nueva citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 25.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepción hecha de aquellos acuerdos que requieran las dos terceras partes y los acuerdos aprobados deberán darse conocer a todos los socios.

Artículo 26.- Cada socio tiene derecho a voz y voto cualquiera que sea su aportación. No se permitirá delegación de votos.

Artículo 27.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos, raciales solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política o religiosa.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o empleados de la Cooperativa, no podrán votar en las asambleas generales o extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.

Artículo 29.- Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea deberá conocer de:

- a) Elegir los primeros miembros del Consejo de Administración.
- b) Aprobar los estatutos y declarar la Cooperativa ya constituida.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Sociedad.
- e) Afiliación a una Federación o Central.
- f) Cambios generales en los servicios de la Sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y Comisiones y Comité Especiales.
- i) Examen de cuentas y balances.
- j) Informes de los Consejos y de los Comités.
- k) Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de los Comités para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- l) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- m) Reparto de rendimientos incluyendo la fijación de intereses sobre el capital.
- n) Enajenar o gravar sus inmuebles.
- o) Verificar los fondos aportados y comprobar la sinceridad de la declaración hecha por los fundadores.
- p) Distribución de Excedentes
- q) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.

Artículo 30.- El orden del día en toda asamblea será el siguiente:

- a)Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b)Demostración de que la convocatoria para la asamblea lleno los requisitos del Estatuto.
- c)Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea.
- d)Lectura certificación del IDECOOP
- e)Orden Parlamentaria
- f)Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- g)Informe general del Consejo de Administración.
- h)Informe general del Consejo de Vigilancia.
- i)Informe general del Consejo o Comité de Crédito.
- j)Informe general del Tesorero sobre la situación económica de la Cooperativa.
- k)Otros informes si los hubiere.
- l)Asuntos nuevos (Distribución de Excedentes)
- m)Discusión de Acuerdos y Asuntos Pendientes
- n)Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité de Crédito.
- o)Clausura.

Artículo 31.- El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 32.- Toda votación para la elección de los miembros será secreta.

Artículo 33.- De cada asamblea se redactara un Acta donde se asentaran las decisiones tomadas en la misma.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de Delegados, y tendrá la representación de la sociedad.

Artículo 35.- Los asociados que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios que estén usando los servicios de la Cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con la sociedad y que sepan leer y escribir.

Artículo 36.- El Consejo de Administración estará integrado por 5 miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados. Constituirán quórum 3 miembros de este Consejo.

Artículo 37.- En la primera Asamblea General se elegirá un (1) miembro por el término de un (1) año, dos (2) por el término de dos (2) años y dos (2) miembros por el término de tres (3) años. Los consejos que sustituyan aquellos cuyos términos vencen se elegirán por un término de tres (3) años. Ningún consejo podrá ser reelecto por más de dos periodos consecutivos. Se elegirán, dos suplentes, para que reemplacen a aquellos que cesaren antes de vencer su periodo. Desempeñarán el tiempo por el periodo que se eligió su antecesor.

Artículo 38.- El consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un tesorero, y un vocal, estos directivos se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga el consejo y desempeñará su cargo hasta que su sucesores sean elegidos y tomen posesión.

Artículo 39.- El Consejo de Administración, cuando así le convenga a los mejores intereses de la sociedad, podrá elegir entre los socios o personas asociadas a uno o más gerentes con las facultades y poderes que les asigne para realizar los fines de la sociedad.

Artículo 40.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del Secretario, indicando la hora, día, sitios de reunión. El Tesorero, el Comité de Crédito, y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

Artículo 41.- Sera considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente. En el caso de ocurrir alguna vacante se llenara de los miembros suplentes. Si se utilizaran los dos suplentes y surgiera alguna otra vacante el Consejo cubrirá la misma. Este nombramiento será de carácter provisional. La próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Artículo 42.- Los acuerdos se tomaran por mayoría de los Consejos presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda según las funciones que se señalan en estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad debiendo dar cuenta del uso de esa facultad en la próxima reunión del Consejo.

Artículo 43.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir los Comités de Educación, Prestamos, Morosos y otros.
- b) Decidir sobre las admisiones, exclusiones o renunciaciones de los

- socios y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.
- c) Determinar el monto y la naturaleza de las finanzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos.
 - d) Fijar las normas prestarías, cuantías y plazos máximos, intereses naturaleza de las garantías, conjuntamente o de común acuerdo con el Comité de Crédito.
 - e) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio.
 - f) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
 - g) Señalar las tareas y escalas de sueldos a los empleados.
 - h) Recomendar a la Asamblea General de socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportación y depósitos.
 - i) Presentar a dicha Asamblea informes y balance general.
 - j) Reglamentar la inversión de fondos.
 - k) Designar el banco o bancos en que se depositara el dinero de la Cooperativa.
 - l) Delegar poderes especiales en el Gerente, en caso de que existiere.
 - m) Decidir sobre materias de acciones judiciales.
 - n) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual. Ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
 - o) Contratar préstamos hasta el 50% del capital ganado.
 - p) Resolver con el Consejo del IDECOOP las dudas que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos.
 - q) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutivo de los negocios sociales que no estén adscritos a otros organismos.
 - r) Establecer los sistemas de procedimientos que faciliten el control interno, sobre la marcha y en toda actividad.

- s) Establecer un sistema interno de comunicación que permita el inmediato conocimiento de los acontecimientos y evite deficiencias y confusiones por ignorancia o mala comunicación.
- t) Someter a votación las ponencias o proposiciones para verificar los acuerdos y hacerlos constar en el Acta.

Artículo 44.- Son atribuciones del presidente, las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación de la sociedad.
- d) Abrir con el Tesorero o con el Gerente, respectivas cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para que esta funcione como una unidad.
- g) Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y que no sean de jurisdicción de la Asamblea de Socios.
- i) Realizar balances y cuentas que, previa aprobación del Consejo de Administración, deben ser presentadas cada año a la Asamblea General.

Artículo 45.- El Vice-Presidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión,

renuncia o fallecimiento de aquel. El Vice-Presidente preside la comisión de Educación.

DEL SECRETARIO

Artículo 46.- Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración y custodiar el sello de la Cooperativa, los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Consejo de Administración y el libro de Registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones de este Estatuto.

DEL TESORERO

Artículo 47.- El Tesorero es el Administrador General de la Cooperativa, en ausencia de un Gerente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración.
- c) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración los documentos a que se hace referencia en el inciso d), del artículo 43; custodiar la documentación antes dicha y valores de la sociedad.
- d) Rendir todos los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la sociedad.
- e) Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.

- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a esta se adeuden.
- g) Depositar o ver que se depositen en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Cooperativa, según lo dispuesto por el artículo 73.
- h) Recibir y dar dinero y préstamos y acelerar los contratos que autoriza el Consejo de Administración.
- i) Responsabilizarse de enviar oportunamente al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), o a la Federación a que esté afiliada, los informes de contabilidad y demás que éste o ésta solicite.
- j) Realizar otras funciones propias de su cargo que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración.

DEL GERENTE

Artículo 48.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente, fijándole por escrito su sueldo y responsabilidades, que serían las siguientes:

- a) Diseño de procesos, tiempos y lugares donde se realizarán las acciones y todos los horarios de trabajo y la responsabilidad que corresponde a cada funcionario y operario.
- b) Diseñar la calidad y cantidad de recursos que debe y puede utilizar cada dependencia para realizar eficientemente su trabajo.
- c) Diseñar la calidad y cantidad de los bienes y servicios que deben producirse en cada operación y en cada sección, por cada persona en cada periodo de tiempo o jornada de trabajo.
- d) Diseño de procedimientos y prácticas comerciales para una adecuada distribución de los bienes y servicios que se ofrecen.
- e) Diseño de sistema eficiente de control interno para garantizar que toda tarea se realice en óptimas condiciones, mediante el auto control de cada persona sobre su propia acción y trabajo.
- f) La administración del personal entendida como la creación de

las mejores condiciones ambientales y sociales para que cada uno pueda realizar sus tareas y obtener los resultados esperados.

g) Delegar responsabilidad sin dejar de responder por las acciones de ellos a colaboradores.

h) La Gerencia de Educación se encarga de ajustar el programa educativo para todos los socios y de coordinar las relaciones públicas de la Cooperativa hacia otras organizaciones y el público.

i) La Gerencia Financiera es la encargada de coordinar las acciones que tienen que ver con el manejo de caudales, su adecuada protección y su adecuada contabilización.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 49.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto, solo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Artículo 50.- El derecho de veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas de haber recibido el de Vigilancia la notificación de los acuerdos de aquel, la cual debe ser transmitida por el Secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas de aprobada. El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Artículo 51.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Asamblea General de Socios, y serán designados de la misma manera que los miembros del Consejo de Administración. Adoptarán sus acuerdos

por mayoría de sus miembros en sesión regularmente constituida. Dos miembros constituirán quórum. Ningún miembro de este Consejo podrá ser reelecto por más de dos periodos consecutivos. En cada Asamblea anual subsiguiente los miembros electos para sustituir aquellos cuyos miembros vencieron desempeñaran el tiempo por el término que fue elegido.

Artículo 52.- Las vacantes que ocurran en este Consejo se llenaran de los miembros suplentes elegidos, quienes desempeñaran el tiempo por el periodo que se eligió su antecesor. Utilizados los suplentes, cualquier vacante que surja será cubierta por acuerdo al efecto del propio Consejo. La próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Artículo 53.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, y se elegirá de su seno a un Presidente un Secretario y un vocal. Sesionará por lo menos una vez por mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de éste deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

Artículo 54.- El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el periodo en que él haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando, a su juicio, se justifique esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración o

- del Comité de Crédito que haya violado lo dispuesto en este estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- f) Conocer de las reclamaciones que establecen los asociados contra el Consejo de Administración, el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de socios.
 - g) Proteger el patrimonio y bienes de la sociedad y de los que están a su cuidado.
 - h) Cuidar el correcto funcionamiento de la sociedad para garantizar la obtención del objetivo social.
 - i) Llamar la atención cuando a su juicio, haya violación estatutaria o falta de disciplina por parte de socios o empleados, especialmente en el cumplimiento de funciones y tareas.
 - j) Controlar el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General de delegados, del Consejo de Administración y de cualquier otro organismo que la sociedad pueda crear para su mejor administración.
 - k) No pueden tomar decisiones administrativas ni obrar individualmente.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 55.-

- a) Este Comité estará constituido por tres miembros titulares y un suplente elegido por los socios en la Asamblea General Ordinaria. El primer año se elegirá uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Dos miembros de este Comité constituirán quórum. Después del primer año el mandato de los miembros de éste será por tres años. Los miembros de este Comité podrán elegirse por no más de dos términos consecutivos.

- b) El suplente asistirá a todas las reuniones del Comité en las cuales reemplazara a cualquier miembro ausente cuando esto sea necesario para constituir el quórum. Llenará cualquier vacante que ocurra permanentemente por la duración del término que corresponda al sustituto.
- c) Las operaciones de este Comité están reglamentadas por la política de crédito, la cual establecerá todo lo relativo a la cantidad, plazo, interés, garantías y otros aspectos que aseguren el buen funcionamiento de la sociedad, tanto en beneficios de los miembros como de la organización en su conjunto.
- d) Las decisiones del Comité de Crédito deben ser siempre transmitidas a los miembros de la sociedad a través del Gerente, ya que es quien estará en contacto directo con dichas personas.

Artículo 56.- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité de Crédito debe reunirse por lo menos una vez por semana, y las reuniones extraordinarias cada vez que sea necesario, de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

Artículo 57.- El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de crédito de los socios con excepción de aquellos casos de consejeros o funcionarios administrativos que sean socios o miembros del mismo Comité que soliciten prestamos en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta y el acuerdo figurara en el libro de Actas del primero.

Artículo 58.- El Comité Crédito determinará en cada caso si el solicitante esta o no obligado a prestar garantías y la naturaleza de

las mismas. De común acuerdo con el prestatario fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

Artículo 59.- El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya quórum. El socio afectado puede solicitar la reconsideración, al mismo comité, de una solicitud negada.

Artículo 60.- Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso a los fondos disponibles se dará preferencia a los préstamos más pequeños si el factor de necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto.

Artículo 61.- Se faculta a este Comité para que delegue una persona para atender los préstamos cuando:

- a) El total del préstamo esté cubierto por el capital y depósitos del socio.
- b) Cuando con su solo firma quede garantizado el exceso que sobre su capital y depósitos tome prestado de acuerdo con las normas de préstamos aprobadas.

CAPITULO X

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 62.- La Comisión de Educación estará integrada por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quien lo presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente. El objetivo principal será hacer conocer a las personas el valor social de la cooperación.

A todos los socios se les impartirá educación para mantener el espíritu de la cooperación, que debe ser activado y renovado con nuevos métodos formativos, haciendo que la empresa socio-económica cumpla mejor el objetivo para la cual fue creada.

Artículo 63.- La comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentre establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración donde cuenta de sus labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.
- f) Ayudar con nuevas ideas, nuevas reglas de conducta y nuevas formas de pensamiento.
- g) Hacer posible la observación y aplicación de los principios, fomentado el conocimiento sobre el valor social de la cooperativa para mantener y renovar el espíritu de cooperativo entre los socios.

CAPITULO XII

PRÉSTAMOS

Artículo 64.- Los préstamos se otorgaran únicamente a los socios y sólo con fines lícitos providentes o productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de socios y las específicas

establecidas por el Consejo de Administración. Así también deberán llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Crédito en armonía con el prestatario.

Artículo 65.- El tipo de interés a cobrar por los préstamos será fijado por los Consejo de Administración y Comité de Crédito, tomando en cuenta las necesidades financieras de la Cooperativa; pero manteniendo siempre una clara diferencia a favor del socio en relación a los tipos o tasas de interés prevalecientes en el mercado nacional. No se harán modificaciones a las tasas de interés más de dos veces al año.

Artículo 66.- Las solicitudes de crédito se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados al efecto, proveyendo toda la información solicitada.

Artículo 67.- El Consejo de Administración conjuntamente con el Comité de Crédito reglamentará lo relativo a la cuenta y plazos máximos de los préstamos con o sin garantía, esto es, elaborará la política de crédito. Cualquier revisión o cambio en las normas de préstamos deberán notificarse por escrito a todos los socios no más tarde de diez (10) días después de revisadas y no entraran en vigor hasta treinta (30) días después de ser aprobado el cambio.

Artículo 68.- Los prestatarios no podrán desmejorar las garantías otorgadas.

Artículo 69.- No podrán servir como garantes los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa.

Artículo 70.- Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en horas de trabajo fijadas.

Artículo 71.- Los miembros de los Consejos y Comités citados no podrán obtener préstamos en exceso del monto de sus aportaciones de capital a menos que sus solicitudes sean aprobadas según lo dispuesto en el artículo 57.

Artículo 72.- Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento.

CAPITULO XIII

DE DEPÓSITOS, DESEMBOLSO E INVERSIÓN DE FONDOS

Artículo 73.- Los fondos de esta Cooperativa con excepción del señalado en el artículo 75 de este mismo capítulo, deberán depositarse dentro de las 24 horas hábiles, después de recibirse en el banco que el Consejo de Administración designe. Disponiéndose que dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la Republica Dominicana.

Artículo 74.- Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de este estatuto excepto aquellos controlados por la caja chica.

Artículo 75.- El Consejo de Administración podrá autorizar que establezca un fondo de caja chica, el cual se liquidara en base a los recibos de caja.

Artículo 76.- Los fondos de esta Cooperativa se invertirán únicamente en la siguiente forma:

- a) En préstamos a los socios.
- b) En forma de aportaciones de capital o depósitos a la vista en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito o el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana.

c) En cualquier otra forma autorizada por la ley 127/64 sobre Asociación Cooperativas de la República Dominicana, como son depósitos a plazo fijo y otras inversiones.

CAPITULO XIII

FUSIÓN Y AFILIACIÓN

Artículo 77.- La sociedad podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Artículo 78.- También podrá la Cooperativa sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo.

Corresponde al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPITULO XIV

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Artículo 79.- La sociedad se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con la sociedad, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella.

Artículo 80.- La responsabilidad personal de cada socio quedara limitada a su respectivo capital y la de la Cooperativa al capital social de la misma. En uno y otro caso se considerara como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Artículo 81.- Los socios que se retiren o sean excluidos de la

sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, con terceros, dentro de los límites del artículo precedente, mientras sus operaciones no hayan sido liquidadas.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 82.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos.
- b) Por la disminución del número de asociados a menos de 15.
- c) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- d) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley 127/64 sobre Asociación Cooperativas, su reglamento y los estatutos.
- f) Por fusión con otra y otras Cooperativas de la misma clase legalmente constituida.

Artículo 83.- En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicara así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las aportaciones más los intereses.
- f) El fondo de reserva, donativos y cualquier remanente se

entregará a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito para dedicarlos exclusivamente a fines de Educación Cooperativa.

En caso de no estar afiliada a la Federación los mencionados fondos se entregaran al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para fines de educación y promoción cooperativa. Los socios que se retiran no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

Artículo 84.- La disolución y liquidación de la Cooperativa se originara con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley 127/64 sobre Asociación Cooperativas y su reglamento.

Artículo 85.- Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad dará aviso inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para que este intervenga de acuerdo con la ley 127/64.

Artículo 86.- En la liquidación se nombrara los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por su acuerdo.
 - b) Por el juez cuando hubiere sido decretada por sentencia judicial.
 - c) Por el Poder Ejecutivo cuando hubiere sido decretada por éste.
- En los tres casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas, según lo disponga la Asamblea o el IDECOOP.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 87.- Los estatutos de la Cooperativa se someterán al

IDECOOP una vez aprobados en Asamblea Constitutiva. Para la constitución legal de la Cooperativa se requiere la certificación legal del o los funcionarios del IDECOOP (Ver artículo 9 de la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas).

Artículo 88.- La reforma de estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General de Delegados con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes, previa convocatoria hecha para ese objeto con 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 89.- Todas las operaciones que realicen los socios con la Cooperativa como son: Ahorros, Pago de préstamos e intereses, serán autorizada a la empresa para ser descontados por nómina.

Artículo 90.- La cooperativa estará organizada por Distritos y su Oficina Central tendrá su asiento en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 91.- Pueden crearse Distritos por cada oficina que pertenezca a la cooperativa COOPINTEGRA, también se pueden fusionarse o dividirse los distritos existentes. Para todos estos casos deben contar con la aprobación del consejo de administración a solicitud por escrito de la asamblea distrital, acompañada del acta donde se aprobó la solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 92.- La administración y control de las actividades cooperativista de los distritos estarán a cargo de:

- a)La Asamblea Distrital de Socios
- b)Comité distrital

Artículo 93.- Los socios de los Distritos se reunirán en Asamblea Ordinarias o Extraordinaria por lo menos con 15 días antes de la

Asamblea General de Delegados. La fecha y hora de las Asambleas Distritales serán fijadas por el consejo de Administración en coordinación con el comité Distrital.

Artículo 94.- EL Comité Administrativo Distrital debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente. Este podrá convocar Asamblea extraordinaria de socios del Distrito cuando lo considere necesario. El 20% de los socios de un distrito puede solicitar al comité de Administración Distrital la convocatoria para una Asamblea Distrital Extraordinaria.

Artículo 95.- Atribuciones de la Asamblea Distrital:

Elegir entre los socios presentes en la Asamblea Distrital, los delegados que representaran el Distrito ante la Asamblea General de Delegados de la cooperativa. Dichos delegados tendrán la autoridad legal de representar su Distrito por un año.

Se elegirán un Delegado por cada 25 socios y fracción de más de 15 un Delegado.

Los Directivos que vencen deben someterse a elección en su distrito.

Elegir entre los socios presentes los integrantes del comité administrativo.

Conocer y discutir los puntos incluidos en la agenda para la Asamblea General de Delegados de la cooperativa, a fin de concretar opiniones y criterios que deberán ser tratados en dicha Asamblea.

Cumplir las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos de Dirección de la cooperativa.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 96.- En cada Distrito funcionara un Comité de Administración Distrital elegido por los socios, que se ocupara de dirigir las actividades sociales y culturales del Distrito y cumplir las instrucciones del Consejo de Administración y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General de delegados.

En cada Distrito el Comité de Administración será el responsable de supervisar las actividades del Distrito y canalizar ante el Consejo de Administración las sugerencias que se consideren puede hacer un aporte para la buena marcha de la sociedad, así como las quejas de los socios de manera que puedan ser analizadas para mejorar.

Artículo 97.- El comité de Administración Distrital será elegido por voto secreto en la Asamblea Distrital. El mismo será integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, tres miembros constituirán quórum, los suplentes reemplazaran a los titulares si fuere necesario, ningún miembro podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos.

El comité Administrativo se elegirá de la siguiente forma dos miembros por el termino de tres años, dos miembros por el termino de dos años y un miembro por el termino de un año, los suplentes son por un año. Los cargos que desempeñaran son los siguientes Presidente, Secretario, Tesorero, y los restantes serán vocales.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 98.- El presidente preside todas las reuniones y Asambleas Distritales.

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Políticas de la cooperativa.
- b) Firmar con el Secretario la convocatoria de las reuniones del

- Comité Distrital y Asamblea Distrital.
- c) Dar cumplimiento a las directrices del Concejo de Administración.
 - d) Canalizar ante el consejo de Administración las sugerencias y quejas de los socios.
 - e) Desempeñar otras labores que le asigna el consejo de Administración.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

- a) Firmar con el Presidente las convocatorias para las reuniones y Asambleas Distritales.
- b) Llevar el libro de acta de las reuniones trimestrales y de la Asambleas Distritales.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el comité de Administración Distrital.

FUNCIONES DEL SUPLENTE

Sustituir a un titular si fuere necesario.

Artículo 99.- El sello gomígrafo que la cooperativa usara en todos sus documentos será un círculo redondo, dos pinos en el centro como símbolo del cooperativismo y debajo de esta dirá COOPINTEGRA.

Calle Cul de Sac 1 No. 10,
Urbanización Fernández
Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Telf. (809) 540-5063
www.coopintegra.com.do

